



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Buenos Aires,  
martes 27  
de diciembre de 2016

Año CXXIV  
Número 33.531

Precio \$ 20,00

## Primera Sección

### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## Sumario

### Leyes

LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS	1
Ley 27346. Modificación.....	

### Decretos

LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS	4
Decreto 1307/2016. Promulgase la Ley N° 27.346 .....	
JUSTICIA	4
Decreto 1303/2016. Nómbrase Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy .....	
JUSTICIA	4
Decreto 1304/2016. Nómbrase Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Tartagal, Provincia de Salta .....	
MINISTERIO PÚBLICO	4
Decreto 1305/2016. Nómbrase Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.....	
REGISTRO LEGAJO MULTIPROPÓSITO	5
Decreto 1306/2016. Implementación .....	
VETO	5
Decreto 1302/2016. Obsérvese en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.344 .....	

### Decisiones Administrativas

JEFATURA DE Gabinete de Ministros	6
Decisión Administrativa 1535/2016. Prorrágase designación en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias y Administración .....	
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA	6
Decisión Administrativa 1531/2016. Designase Director de Matriculación.....	
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	6
Decisión Administrativa 1537/2016. Designase Directora de Sumarios .....	
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	7
Decisión Administrativa 1538/2016. Designación.....	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES	7
Decisión Administrativa 1536/2016. Prorrágase designación en la Dirección Nacional de Gestión Educativa .....	
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA	8
Decisión Administrativa 1542/2016. Designase Director de Registro Único de Información Minera....	
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA	8
Decisión Administrativa 1543/2016. Designación en la Dirección de Administración y Gestión de Personal .....	
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	8
Decisión Administrativa 1540/2016. Designación.....	
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	9
Decisión Administrativa 1539/2016. Designación en la Dirección de Programación y Control Presupuestario.....	

Continúa en página 2



Leyes

### LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Ley 27346

Modificación.

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina  
reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:

#### TÍTULO I

#### LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

ARTÍCULO 1° — Modifícase la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

- 1.- Incorporárase como inciso z) del artículo 20, el siguiente:  
z) La diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias, que perciban los trabajadores en relación de dependencia por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y durante los fines de semana, calculadas conforme la legislación laboral correspondiente.
- 2.- Sustitúyese el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente texto:

Artículo 23: Las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas:

- a) En concepto de ganancias no imponibles, la suma de pesos cincuenta y un mil novecientos sesenta y siete (\$ 51.967), siempre que las personas que se indican sean residentes en el país.
- b) En concepto de cargas de familia, siempre que las personas que se indican sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año ingresos netos superiores a pesos cincuenta y un mil novecientos sesenta y siete (\$ 51.967), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto:

1. Pesos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete (\$ 48.447) por el cónyuge.
2. Pesos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y dos (\$ 24.432) por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de dieciocho (18) años o incapacitado para el trabajo.

La deducción de este inciso sólo podrá efectuarla el pariente más cercano que tenga ganancias imponibles.

c) En concepto de deducción especial, hasta la suma de pesos cincuenta y un mil novecientos sesenta y siete (\$ 51.967), cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 49, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el artículo 79.

Es condición indispensable para el cómputo de la deducción a que se refiere el párrafo anterior, en relación a las rentas y actividad respectiva, el pago de los aportes que como trabajadores autónomos les corresponda realizar, obligatoriamente, al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o a las cajas de jubilaciones sustitutivas que corresponda.

El importe previsto en este inciso se elevará tres coma ocho (3,8) veces cuando se trate de las ganancias a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 79 citado. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir cuando se obtengan, además, ganancias no comprendidas en este párrafo.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, el incremento previsto en el mismo no será de aplicación cuando se trate de remuneraciones comprendidas en el inciso c) del citado artículo 79, originadas en regímenes previsionales especiales que, en función del cargo desempeñado por el beneficiario, concedan un tratamiento diferencial del haber previsional, de la movilidad de las prestaciones, así como de la edad y cantidad de años de servicio para obtener el beneficio jubilatorio. Exclúyese de esta definición a los regímenes diferenciales dispuestos en virtud de actividades penosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuros y a los regímenes correspondientes a las actividades docentes, científicas y tecnológicas y de retiro de las fuerzas armadas y de seguridad.

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	
Decisión Administrativa 1534/2016. Designación en la Superintendencia de Servicios de Salud .....	9
<b>MINISTERIO DE SEGURIDAD</b>	
Decisión Administrativa 1533/2016. Designación en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos .....	9
<b>PRESUPUESTO</b>	
Decisión Administrativa 1532/2016. Ampliación. Autorización .....	10
<b>PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN</b>	
Decisión Administrativa 1541/2016. Designación Director Nacional de Dictámenes .....	10

## Resoluciones

<b>Secretaría General</b>	
<b>INTERÉS NACIONAL</b>	
Resolución 400 - E/2016. "Emotion Travel Community 2017" .....	11

## Concursos Oficiales

Nuevos .....	12
Anteriores.....	53

## Remates Oficiales

Nuevos .....	16
--------------	----

## Avisos Oficiales

Nuevos .....	18
Anteriores.....	53

## Convenciones Colectivas de Trabajo

En el caso de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación y de las provincias y del Ministerio Público de la Nación cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017, inclusive.

c) De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida que hayan estado sujetos al pago del impuesto, y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

6.- Sustitúyese el último párrafo del artículo 79, por los siguientes:

También se considerarán ganancias de esta categoría las compensaciones en dinero y en especie y los viáticos que se abonen como adelanto o reintegro de gastos, por comisiones de servicio realizadas fuera de la sede donde se prestan las tareas, que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en este artículo.

No obstante, será de aplicación la deducción prevista en el artículo 82 inciso e) de esta ley, en el importe que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, sobre la base de, entre otros parámetros, la actividad desarrollada, la zona geográfica y las modalidades de la prestación de los servicios, el que no podrá superar el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 23 de la presente ley.

Respecto de las actividades de transporte de larga distancia la deducción indicada en el párrafo anterior no podrá superar el importe de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 23 de la presente ley.

También se considerarán ganancias de esta categoría las sumas abonadas al personal docente en concepto de adicional por material didáctico que excedan al cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 23 de la presente ley.

A tales fines la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá las condiciones bajo las cuales se hará efectivo el cómputo de esta deducción.

7.- Incorporarse como inciso i) del artículo 81, el siguiente:

i) El cuarenta por ciento (40%) de las sumas pagadas por el contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, en concepto de alquileres de inmuebles destinados a su casa habitación, y hasta el límite de la suma prevista en el inciso a) del artículo 23 de esta ley, siempre y cuando el contribuyente o el causante no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, establecerá las condiciones bajo las cuales se hará efectivo el cómputo de esta deducción.

8.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 90, por los siguientes:

Artículo 90: Las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas —mientras no exista declaratoria de herederos o testamento declarado válido que cumpla la misma finalidad— abonarán sobre las ganancias netas sujetas a impuesto las sumas que resulten de acuerdo con la siguiente escala:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el Excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	20.000	0	5	0
20.000	40.000	1.000	9	20.000
40.000	60.000	2.800	12	40.000
60.000	80.000	5.200	15	60.000
80.000	120.000	8.200	19	80.000
120.000	160.000	15.800	23	120.000
160.000	240.000	25.000	27	160.000
240.000	320.000	46.600	31	240.000
320.000	en adelante	71.400	35	320.000

Los montos previstos en este artículo se ajustarán anualmente, a partir del año fiscal 2018, inclusive, por el coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

9.- Incorporarse a continuación del último párrafo del artículo 90, los siguientes:

Cuando la determinación del ingreso neto corresponda a horas extras obtenidas por trabajadores en relación de dependencia, las sumas resultantes de tal concepto, sin incluir las indicadas en el inciso z) del artículo 20, no se computarán a los fines de modificar la escala establecida en el primer párrafo, por lo que tales emolumentos tributarán aplicando la alícuota marginal correspondiente, previo a incorporar las horas extras.

La Administración Federal de Ingresos Públicos determinará las modalidades de liquidación correspondientes a lo indicado en el párrafo precedente.

10.- Sustitúyese el séptimo párrafo del artículo 18, por el siguiente:

Las diferencias de tributos provenientes de ajustes y sus respectivos intereses, se computarán en el balance impositivo del ejercicio en el que los mismos resulten exigibles por parte del Fisco o en el que se paguen, según fuese el método que corresponda utilizar para la imputación de los gastos.

## TÍTULO II

### RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 2° — Modifícase el Anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el inciso a) del artículo 2°, por el siguiente texto:

a) Hubieran obtenido en los doce (12) meses calendario inmediatos, anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas en el presente régimen, inferiores o iguales a la suma de pesos setecientos mil (\$ 700.000), o, de tratarse de venta de cosas muebles, que habiendo superado dicha suma y hasta la de pesos un millón cincuenta mil (\$ 1.050.000) cumplan el requisito de cantidad mínima de personal previsto, para cada caso, en el tercer párrafo del artículo 8°;

2. Sustitúyese el artículo 8° por el siguiente:

Artículo 8°: Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales —correspondientes a la o las actividades mencionadas en el primer párrafo del artículo 2°—, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente, que se fijan a continuación:

4.- Sustitúyese la denominación del Capítulo IV del Título II por la siguiente:

## CAPÍTULO IV

### — GANANCIAS DE LA CUARTA CATEGORÍA —

INGRESOS DEL TRABAJO PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTRAS RENTAS.

5.- Sustitúyense los incisos a) y c) del artículo 79, por los siguientes:

a) Del desempeño de cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin excepción, incluidos los cargos electivos de los Poderes Ejecutivos y Legislativos.

Artículo 2º: El impuesto a ingresar por los contribuyentes indicados en el artículo anterior surgirá de aplicar la tasa del quince por ciento (15%) sobre las utilidades derivadas de 'diferencias positivas de precio' por operaciones de compra y venta de contratos de futuros sobre subyacentes moneda extranjera, no pudiendo ser deducible gasto alguno.

Artículo 3º: El impuesto a ingresar será incluido y liquidado, de manera complementaria, en la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal respectivo.

Artículo 4º: El presente gravamen no será deducible para la liquidación del impuesto a las ganancias y no podrá ser computado como pago a cuenta del mismo.

Artículo 5º: Para los casos no previstos en los artículos precedentes, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y su decreto reglamentario, no siendo de aplicación las exenciones impositivas —objetivas y subjetivas— previstas en dicha ley.

Artículo 6º: El gravamen establecido por la presente se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la que queda facultada para dictar las normas complementarias que resulten necesarias.

#### CAPÍTULO IV

##### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SUJETOS DEL EXTERIOR QUE REALIZAN PRESTACIONES EN EL PAÍS. RESPONSABLE SUSTITUTO

ARTÍCULO 8º — Modifíquese la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, del siguiente modo:

1.- Incorpórase como inciso h) al artículo 4º el siguiente:

h) Sean locatarios, prestatarios, representantes o intermediarios de sujetos del exterior que realizan locaciones o prestaciones gravadas en el país, en su carácter de responsables sustitutos.

2.- Incorpórase como artículo sin número agregado a continuación del artículo 4º, el siguiente:

Artículo .... — Serán considerados responsables sustitutos a los fines de esta ley, por las locaciones y/o prestaciones gravadas, los residentes o domiciliados en el país que sean locatarios y/o prestatarios de sujetos residentes o domiciliados en el exterior y quienes realicen tales operaciones como intermediarios o en representación de dichos sujetos del exterior, siempre que las efectúen a nombre propio, independientemente de la forma de pago y del hecho que el sujeto del exterior perciba el pago por dichas operaciones en el país o en el extranjero.

Se encuentran comprendidos entre los aludidos responsables sustitutos:

a) Los Estados nacionales, provinciales y municipales, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus entes autárquicos y descentralizados.

b) Los sujetos incluidos en los incisos d), f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

c) Los administradores, mandatarios, apoderados y demás intermediarios de cualquier naturaleza.

Los responsables sustitutos deberán determinar e ingresar el impuesto que recae en la operación, a cuyo fin deberán inscribirse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, en los casos, formas y condiciones que dicho organismo establezca. El Poder Ejecutivo nacional podrá disponer en qué casos no corresponde asumir la condición referida.

En los supuestos en que exista imposibilidad de retener, el ingreso del gravamen estará a cargo del responsable sustituto.

El impuesto ingresado con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo tendrá, para el responsable sustituto, el carácter de crédito fiscal habilitándose su cómputo conforme a lo previsto en los artículos 12, 13 y en el primer párrafo del artículo 24, de corresponder.

El Poder Ejecutivo queda facultado para disponer las normas reglamentarias que estime pertinentes, a los fines de establecer la forma en que los Estados nacionales, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, liquiden e ingresen el gravamen, en carácter de responsable sustituto.

#### TÍTULO IV

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9º — El treinta y tres por ciento (33%) de los recursos previstos en el inciso c) del primer párrafo del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se distribuirán de forma directa al conjunto de provincias según los índices previstos en la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, ley 23.548 y sus modificatorias, con las adecuaciones necesarias producto de la incorporación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el mismo mes en que se integran, con efectos a partir del 1º de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017 inclusive.

ARTÍCULO 10. — Incorpórase como artículo 301 bis al Código Penal, el siguiente artículo:

Artículo 301 bis: Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que explotare, administre, operare o de cualquier manera organizaré, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar sin contar con la autorización pertinente emanada de la autoridad jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 11. — Derógetse el artículo 4º de la ley 26.731, y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 12. — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto:

a) Las del Título I: A partir del año fiscal 2017, inclusive, con excepción de lo previsto en los apartados 3º y 10 que surtirán efectos para los ejercicios fiscales en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

b) Las del Título II: A partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

c) Las del Título III, Capítulo I y Capítulo II: A partir del 1º de enero de 2017, inclusive.

d) Las del Título III, Capítulo III: Para el caso de personas jurídicas: las utilidades devengadas en los ejercicios fiscales en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente. Para el caso de personas humanas y sucesiones indivisas: las utilidades obtenidas en el año fiscal 2016.

e) Las del Título III, Capítulo IV: Para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

— REGISTRADO BAJO EL N° 27346 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZÓ. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

#### Decreto 1307/2016

Buenos Aires, 26/12/2016

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promulgase la Ley N° 27.346 (IF-2016-05147474-APN-SST#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en su sesión del día 22 de diciembre de 2016.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y comuníquese al MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS. Cumplido, archívese. — MACRI. — Marcos Peña.



#### JUSTICIA

##### Decreto 1303/2016

Nóbrase Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy.

Buenos Aires, 26/12/2016

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Nóbrase JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, PROVINCIA DE JUJUY, al señor doctor Esteban Eduardo HANSEN (D.N.I. N° 16.347.634).

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán C. Garavano.

#### JUSTICIA

##### Decreto 1304/2016

Nóbrase Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Tartagal, Provincia de Salta.

Buenos Aires, 26/12/2016

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Nóbrase JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TARTAGAL, PROVINCIA DE SALTA, al señor doctor Carlos Alberto MARTINEZ FRUGONI (D.N.I. N° 4.754.260).

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán C. Garavano.

#### MINISTERIO PÚBLICO

##### Decreto 1305/2016

Nóbrase Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

Buenos Aires, 26/12/2016

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Nóbrase DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT, al señor doctor Alberto José MARTINEZ (D.N.I. N° 17.627.778).

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán C. Garavano.

b) Amonestaciones: Por cada amonestación o medida equivalente, la Bonificación se reducirá en un 5%.

11º) Faltas de Puntualidad.

a) Por cada llegada tarde, después de las 5 llegadas tarde en el mes la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 1%.

b) Por cada llegada tarde, después de las 13 llegadas tarde en el año, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 2%.

12º) Exclusiones.

Personal despedido con justa causa o con advertencia de despido

a) En ningún caso corresponderá el pago de la Bonificación Anual por Eficiencia, cualquiera fuese el motivo de la cesantía.

b) Igual criterio se adoptará para los profesionales a quienes les hubiere aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de prevención de cese o medida equivalente.

c) En caso de despido sin justa causa se abonará la Bonificación Anual por Eficiencia en forma proporcional a la fracción del año trabajado.

13º) Las resoluciones que se adopten modificando situaciones del profesional concernientes a la aplicación de la presente reglamentación producirán automáticamente el reajuste de la Bonificación Anual por Eficiencia del año calendario considerado.

14º) Deducciones. Sobre la Bonificación Anual por Eficiencia, se practicarán en forma acumulativa las deducciones que, en cada caso pudieran corresponder.

15º) Fecha de Pago. La Bonificación Anual por Eficiencia se hará efectiva con los haberes del mes de enero del año posterior al período evaluado.

A los efectos de abonar el Sueldo Anual Complementario correspondiente a la BAE se tomará una doceava (12) parte de la misma.

Art. 31.- SERVICIO DE COMIDA, COMEDOR O VIANDA.

La EMPRESA otorgará a los empleados comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo, el servicio de comida en las jornadas en las cuales preste servicios, el cual podrá otorgarse a través del comedor en planta o la entrega de una vianda de alimentos suficientes que lo reemplace. El presente beneficio no tendrá carácter remuneratorio, considerándose comprendido dentro de lo previsto en el Art. 103 bis inciso a) de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 32.- COMPENSACIÓN DE GASTOS POR COMISIÓN DE SERVICIO.

El profesional que por razones de servicios deba trasladarse fuera de su lugar de trabajo rendirá los gastos mediante declaración jurada de los mismos incorporando a dicha liquidación, los comprobantes respectivos. En todos los casos, se le anticipará al profesional el importe estimado de los gastos conforme a la duración prevista de la comisión de servicio.

Art. 33.- COMPENSACIÓN DE GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de enfermedad profesional o accidente de trabajo que requiera la internación del profesional comisionado por razones de servicios y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, la EMPRESA se hará cargo de los gastos que demande su adecuada asistencia médica, por si o a través de terceros.

La EMPRESA se hará cargo prioritariamente, hasta tanto intervenga la Administradora de Riesgos del Trabajo (ART.), de los gastos que demanden su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar

Art. 34- TRASLADO DEL PERSONAL AL LUGAR DE TRABAJO

La Empresa pondrá a disposición de los profesionales los medios de traslado o transporte que estime conveniente de ida y vuelta, en un punto de encuentro a determinar por La Empresa, entre la ciudad de Bahía Blanca y la Central, haciéndose cargo de la totalidad de los gastos. Este beneficio no tendrá carácter remuneratorio a ningún efecto.

Art. 35.- BONIFICACIÓN POR TRABAJO MEDIANTE TURNOS ROTATIVOS.

El personal que desempeñe jornadas de trabajo mediante la modalidad de turnos rotativos percibirá una bonificación con carácter remunerativo que será equivalente al (41%) cuarenta y uno por ciento de su Sueldo Básico Mensual (Art. 23).

Aquellos profesionales que por decisión de la EMPRESA, sean desafectados de las tareas mediante turnos rotativos se les abonará una compensación de acuerdo a los valores del cuadro siguiente:

COMPENSACIÓN POR DESAFECTACIÓN DE TAREAS POR TURNO Y/O REGÍMENES ESPECIALES DE TRABAJO.

Antigüedad ininterrumpida en la función	Compensación a percibir durante período de	Porcentaje a percibir del adicional suprimido	Vigencia de los porcentajes
1 a menos de 5 años	Tres (3) Meses	100% 75% 50%	Dos (2) Meses Un (1) Mes
5 a menos de 15 años	Seis (6) Meses	100% 75% 50%	Tres (3) Meses Dos (2) Meses Un (1) Meses
15 a menos de 19 años	Nueve (9) Meses	100% 75% 50%	Cinco (5) Meses Dos (2) Meses Dos (2) Meses
20 a más	Quince (15) Meses	100% 75% 50%	Diez (10) Meses Tres (3) Meses Dos (2) Meses

V. BENEFICIOS AL PERSONAL.

Art. 36.- CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL.

La EMPRESA definirá y llevará a cabo una política de capacitación y formación del personal profesional en todas sus áreas orientada a mejorar la calidad del servicio y a incrementar la productividad.

Dentro de este accionar y atendiendo al objetivo que se persigue la EMPRESA tomará a su cargo los gastos que demande la preparación profesional específica e individual del personal cuando la misma sea de aplicación en su desenvolvimiento dentro de la EMPRESA. Cumpliendo ello el profesional beneficiado deberá aplicar los conocimientos adquiridos y perfeccionados en beneficio de la Empresa por un lapso equivalente a la duración efectiva de la capacitación recibida. En caso de serle requerido el profesional tendrá la misión de capacitar a sus supervisados en la aplicación de las nuevas técnicas o conocimientos adquiridos. El programa de capacitación y su contenido serán puestos en conocimiento del personal y de la

representación gremial a efectos de formular sugerencias que no tendrán carácter vinculante para la EMPRESA, sea en forma directa o mediante el apoyo de institutos de formación específica dependientes de ella. Sin perjuicio de lo expuesto y atendiendo a que la ASOCIACIÓN cuenta con el ICAPE (Instituto de Capacitación Energética) las Partes exponen su voluntad de trabajar en conjunto en este tema.

Art. 37.- BONIFICACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO.

La EMPRESA abonará a los trabajadores, en las oportunidades que cumplan veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) y treinta y cinco (35) años de servicios una retribución especial equivalente a un monto igual al Sueldo Mensual percibido en el mes que cumpla la antigüedad mencionada. Al personal femenino se le otorgarán estos beneficios al cumplir diecisiete (17), veintidós (22), veintisiete (27) y treinta y dos (32) años de servicio. La retribución especial prevista, se duplicará cuando el trabajador cumpla cuarenta años de servicio (40) en el caso del hombre y treinta y siete (37) en el de la mujer. La EMPRESA abonará esta bonificación dentro del mes siguiente a la fecha en que el trabajador cumpliera alguna de las antigüedades citadas. A los fines del pago del Sueldo Anual Complementario y de las vacaciones esta bonificación será dividida en doceavas (12) partes.

Art. 38.- BONIFICACIÓN ESPECIAL POR JUBILACIÓN.

El profesional que se acoja a los beneficios de la jubilación, percibirá al retirarse, una bonificación equivalente a diez (10) meses de su último Sueldo Mensual.

Esta bonificación se acordará cuando el profesional tuviere como mínimo cinco (5) años de antigüedad reconocida en la EMPRESA. Cuando dicha antigüedad fuera superior a cinco (5) años la bonificación se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año que exceda los cinco (5) primeros.

La antigüedad se computará según lo establecido en el Art. 25.

Los beneficios mencionados precedentemente no excluyen a los que legalmente correspondieren.

En el caso de la jubilación ordinaria, este beneficio estará condicionado a que el personal profesional alcanzado inicie los trámites pertinentes dentro de los 30 días posteriores de haber cumplido con los requisitos mínimos para acceder a la misma.

Los plazos comenzarán a correr a partir de la fecha de la entrega al profesional de los certificados correspondientes para iniciar el trámite.

La bonificación será percibida cumplidas las condiciones mencionadas, al cesar efectivamente en el servicio.

A los fines de la liquidación de la presente bonificación se acuerda expresamente que las fracciones superiores a seis meses se consideren como un año a los efectos del cómputo de la antigüedad.

Art. 39.- PREVISIÓN PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Continuará vigente el actual régimen del Fondo Compensador (FOCOM) bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la ASOCIACIÓN.

Con ese destino la EMPRESA contribuirá mensualmente con un monto equivalente al seis por ciento (6%) del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente "Convenio" y lo depositará dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones en la cuenta bancaria indicada por la Asociación.

Los profesionales adheridos voluntariamente a este Régimen aportarán los porcentajes establecidos en el Reglamento del mismo, los que se detallan a continuación:

Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Los porcentajes aplicados en cada caso serán calculados sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban dichos profesionales, debiendo la EMPRESA actuar como agente de retención de los importes resultantes, los que se depositarán en una cuenta bancaria indicada por la ASOCIACIÓN dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones.

Tanto para las contribuciones como para los aportes la Empresa entregará a la Asociación sendas nóminas ordenadas alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto de la contribución o aporte, según se trate, con el agregado del número total de profesionales y el monto global depositado.

En el caso de aquellos profesionales incluidos en el "Convenio" que fueran ascendidos por la EMPRESA para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el ANEXO III, la misma continuará efectuando las contribuciones y retenciones correspondientes al FOCOM en tanto el trabajador continúe adherido al sistema y trabajando bajo relación de dependencia en la Empresa.

Art. 40.- ASIGNACIÓN ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO.

La EMPRESA abonará al personal en actividad una suma adicional en concepto de contribución al turismo social, la que será equivalente a un salario mínimo vital y móvil vigente al mes de septiembre de cada año, la cual se hará efectiva conjuntamente con las remuneraciones de dicho mes en una sola cuota.

Art. 41.- SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO.

a) En caso de fallecimiento del trabajador, sus deudos con derecho a acceder a la misma tendrán derecho a percibir la indemnización correspondiente prevista en el Artículo N° 248 de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) En todos los casos la Empresa se hará cargo del seguro de vida obligatorio establecido en el Decreto 1567/74.

c) En forma adicional a lo establecido en los puntos precedentes, la Empresa asume el compromiso de incluir al personal encuadrado en el presente convenio colectivo de trabajo, en una póliza de seguro colectivo de vida, conforme a las siguientes condiciones, sujeto a la disponibilidad de las mismas bajo términos similares en el mercado de seguros:

- En caso de fallecimiento del trabajador asegurado, el/los beneficiarios, percibirán una suma equivalente a veinte (20) veces su Sueldo Mensual, la cual será abonada al/los beneficiarios en caso de muerte o invalidez total y permanente que le impidiera desarrollar una actividad laboral remunerada.

- En caso de muerte por accidente del trabajador asegurado, el/los beneficiarios tendrán derecho a percibir el doble de la suma asegurada antes indicada.

- En caso de muerte del trabajador asegurado, se incluirá cobertura por hijo póstumo.

• En caso de fallecimiento del trabajador trasladado con carácter transitorio la Empresa tomará a su cargo los gastos que se originen por el traslado de los restos mortales de aquel desde el lugar de su residencia eventual al de su domicilio. Previamente a elegir la compañía aseguradora que brindará la cobertura indicada en la cláusula c) del presente, la Empresa dará a conocer a la Asociación los antecedentes y condiciones de contratación del seguro antes mencionado, a efectos que la entidad gremial pueda formular las observaciones que estime corresponder, dentro de un lapso de cinco días.

La aplicación de lo dispuesto en el contenido del presente artículo se formalizará a los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de vigencia del CCT.

#### Art. 42.- SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES.

La Empresa reconoce a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUYE) como Obra Social de la actividad para el personal comprendido en este Convenio, con ajuste a la legislación vigente.

#### VI. REPRESENTACIÓN GREMIAL.

##### Art. 43.- REPRESENTACIÓN GREMIAL.

La Empresa reconoce a APUAYE como representante exclusiva de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/98.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley N° 23.551 teniendo éstos un crédito horario mensual de ocho (8) horas, lapso durante el cual estarán relevados de prestar servicios.

Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de APUAYE y/o Comisión Paritaria gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a esos eventos.

La Asociación solicitará por escrito los pertinentes permisos gremiales con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas, con referencia a la anticipación la Empresa contemplará las excepciones que puedan darse.

La Empresa concederá permisos gremiales sin goce de haberes de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 23.551 a los profesionales que ocupen cargos electivos o representativos en la Asociación.

Sin perjuicio de ello, la Empresa asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales.

#### Art. 44.- APORTES DEL PERSONAL.

En materia de cuota sindical u otras retenciones, la Empresa, se ajustará a las disposiciones legales vigente.

Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que la entidad gremial indique, dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con indicación del concepto de que se trate.

#### Art. 45.- CONTRIBUCIÓN PARA ACCIÓN SOCIAL.

La EMPRESA contribuirá a la acción social que desarrolla la ASOCIACIÓN mediante una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente "Convenio". Dicha contribución será transferida a una cuenta bancaria indicada por la Asociación dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones y simultáneamente se entregará a la entidad gremial una nómina ordenada alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto de la contribución con el agregado del número total de profesionales y el monto global depositado.

#### Art. 46.- CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA.

Se establece una contribución solidaria a favor de APUAYE y a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) calculado sobre la totalidad de las remuneraciones brutas que estos perciban por todo concepto, con sustento en los términos de lo normado en el art. 9, primer párrafo, de la ley 14.250, Dto. N° 1135/04.

Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio Colectivo de Trabajo. Los profesionales afiliados a APUAYE compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

La EMPRESA actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes serán transferidos mensualmente a una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, entregándose simultáneamente a la Asociación una nómina ordenada alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto del aporte con el agregado del número total de profesionales y los montos globales transferidos.

Esta contribución tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de firma del CCT.

#### Art. 47.- DIFUSIÓN DE LA ACTIVIDAD SINDICAL.

La EMPRESA colocará en distintos lugares de trabajo a convenir con la ASOCIACIÓN vitrinas para su utilización en la difusión de la actividad gremial.

La EMPRESA entregará la dirección de correo electrónico corporativo del personal encuadrado en el presente "Convenio", a los efectos que la ASOCIACIÓN pueda tener una comunicación escrita con los trabajadores.

Todas las comunicaciones deberán ser refrendadas por las autoridades de APUAYE.

#### ANEXO II. RETRIBUCIÓN POR VACACIONES.

1. La base de la liquidación será el Sueldo Mensual del trabajador, sujeta a aportes previsionales dividida por veinticinco (25).

2. A dicha base se le incorporará el promedio de las horas extras y relevos efectuados en el último semestre divido también por 25 (veinticinco).

3. Asimismo se integrará a la remuneración base, la doceava parte de la bonificación por año de servicio percibida, la doceava parte de la última BAE percibida y la sextava parte del último SAC percibido, de conformidad a lo establecido en los incisos b) y c) de la fórmula que consta en el presente anexo.

En consecuencia, la retribución por vacaciones se liquidará de conformidad a la siguiente fórmula:

a) (R dividido 25) =A

A=R/25

Donde R es igual al Sueldo Mensual sujeto a aportes previsionales.

b) (S dividido 12 dividido 25) =B

B=S/12/25

Donde S es igual a la última BAE percibida.

c) (T dividido 6 dividido 25) =C

C=T/6/25

Donde T es igual al último SAC percibido.

d) (U dividido 6 dividido 25) =D

D=U/6/25

Donde U es igual a las horas extras percibidas en los últimos seis (6) meses.

e) (V dividido 6 dividido 25) =E

E=V/6/25

Donde V es igual al relevo de los últimos seis (6) meses.

f) (Z dividido 12 dividido 25) =F

F=Z/12/25

Donde Z es igual a la última Bonificación años de servicio percibida.

En consecuencia la retribución por vacaciones (Rv) será:

$$Rv = ((A+B+C+D+E+F) - ((R+S+T+U+V+Z)/30)) * \text{número de días de licencia correspondiente}$$

El plus vacacional se abonará al comienzo de la licencia

Cabe señalar que en caso que la Empresa introduzca en el futuro modificaciones en la fórmula de cálculo de la retribución por vacaciones que impliquen una mejora, la misma resultará de aplicación inmediata a los profesionales comprendidos en el presente convenio.

#### ANEXO III

##### PERSONAL EXCLUIDO

Quedan únicamente excluidos del presente convenio colectivo de trabajo el personal universitario que se desempeñe como Ejecutivo de la Empresa, en el Ámbito de Aplicación definido en el Art. 3 del presente, entendiéndose por tales solo a quienes ocupen en forma definitiva los cargos que se detallan a continuación:

I. Gerente Técnico

II. Analista de Recursos Humanos

#### ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días de julio de 2016, entre la Central Termoeléctrica Guillermo Brown S.A. en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Av. Callao 410 piso 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Pablo Adrián SANTAMARINA por una parte y por la otra la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, APUAYE, (Personería Gremial N° 698), con domicilio legal en Reconquista 1048, 8° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Ingenieros Jorge Arias, José Rossa y Lic. Jorge CASADO, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo Faiguenblat, en conjunto las Partes convienen lo siguiente:

PRIMERO: Modificar la entrada en vigencia del Art. 46 "Contribución Solidaria" previsto en el CCT suscripto entre las partes con fecha 21 de julio de 2016, estableciéndose que la misma comenzará a regir a partir del 01 de septiembre de 2016.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (3) ejemplares iguales uno (1) para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación. Conste.

#### FORMULAN ACLARACIONES - SE HOMOLOGUE CONVENIO COLECTIVO.

Buenos Aires, 5 Septiembre de 2016

Señora

Directora Nacional de Relaciones del Trabajo  
del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación  
Dra. Graciela SOSA.

S/D

REF: Expte. 1.684.155/15

APUAYE-TGB S.A.

De nuestra mayor consideración:

En representación de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), Personería Gremial 698, con domicilio legal en Reconquista 1048, 8vo. Piso, Capital Federal, y en representación de la EMPRESA TERMOELÉCTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANONIMA (TGB S.A) con domicilio legal en Av. Callao 410 piso 5, Capital Federal, en conjunto LAS PARTES, a la Señora Directora decimos:

#### I - OBJETO.

Que venimos en legal tiempo y forma a formular las aclaraciones que a continuación se exponen con relación a las observaciones formuladas a fs. 83/84 por la ASESORIA TECNICO LEGAL de esa Dirección Nacional al Convenio Colectivo de Trabajo, celebrado, acordado y firmado entre APUAYE y TGB S.A.

#### II - FORMULA ACLARACIONES.

Que en efecto esa autoridad de aplicación a instancias de la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (ver dictamen de fojas 83/84) ha solicitado una serie de aclaraciones al Convenio Colectivo celebrado en autos. En tal sentido cabe aclarar lo siguiente:

1. En cuanto a lo observado en el artículo 17 las partes manifiestan que la actividad desarrollada por la Empresa de Generación de Energía Eléctrica reviste características especiales en atención a que es considerada un Servicio Esencial por la normativa vigente. Por ello, en caso de producirse graves razones de servicio como consecuencia de peligro o accidente ocurrido o inminente de fuerza mayor, resultara en forma prioritaria resolver tal conflicto atendiendo al interés general de la Sociedad. Sin perjuicio de lo aclarado, cabe reafirmar que dicha cláusula resulta de práctica habitual en los Convenios Colectivo de Trabajo signados por APUAYE y que se encuentran debidamente homologados en forma pacífica por la Autoridad de Aplicación.

A modo enunciativo se identifican el art 17 del CCT N° 1090/10 "E" con TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO S.A., homologado por Resolución ST 36 del 12 de enero de 2010, el Art 16.1 del CCT N°1166/10 "E" con TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A. homologado por Resolución ST N° 1775 del 12 de noviembre de 2010 del MTEySS de la Nación, el Art. 13.1.6 del CCT N° 1135/10 "E" con TERMOANDES S.A., homologado por Disposición N° 305, el Art. 16.1 del CCT de Actividad N° 655/12 con FACE, homologado por Resolución ST 1913 del 28 de noviembre de 2012 y el Art. 16 del CCT N° 728/15 con FICE homologado por Resolución ST 1861 del 10 de noviembre de 2015, garantizándose con el control de legalidad pertinente el orden público laboral en todos los casos.

2. En lo referente a la metodología de pago para la liquidación de la Licencia Anual Ordinaria se aclara que dicho sistema garantiza las previsiones del art 155 inc. a) de la LCT.

3. Respecto de la metodología de pago establecida en la Cláusula 26 "Dedicación Funcional" lo allí definido resulta más beneficioso que el pago de las horas suplementarias previstas en el Art. 201 de la LCT. Cabe señalar que dicho adicional se abonará en forma permanente y regular, independientemente que se efectúe o no el exceso de jornada establecido, a diferencia de lo que ocurre con las horas suplementarias que se abonan efectivamente solo si se realizan. En consecuencia, los valores percibidos por los trabajadores comprendidos en el Convenio resultan ser en todos los casos superiores a los porcentajes fijados por la normativa vigente para el pago de horas suplementarias y respetan los topes máximos previstos en la Ley de Jornada.

4. En cuanto al seguro colectivo previsto en la cláusula 41 del CCT "Subsidio por Fallecimiento" se encuentra a cargo de la Empresa el pago de la póliza respectiva en los términos pactados.

5. En relación a lo previsto en el art 42 las partes aclaran que conforme lo prevé el propio artículo, el Convenio Colectivo de Trabajo reconoce a OSPUAYE como Obra Social de la actividad y lo hace con ajuste a la legislación vigente. Por lo tanto, la libertad de opción señalada en el dictamen se encuentra absolutamente garantizada, conjuntamente con el resto de los derechos y obligaciones, toda vez que los trabajadores podrán ejercer las facultades previstas por el Decreto N° 9/93 y la legislación concordante. Por lo tanto, entendemos que esta cláusula pactada se ajusta perfectamente a la normativa vigente.

6. En cuanto a lo observado en el ANEXO I a fin de cumplimentar con el Art. 13 de la Ley 14.250 se adjunta a la presente una nueva redacción de ANEXO I con la integración de igual número de miembros por cada parte. El mismo se encuentra debidamente firmado por las mismas y se ratiﬁca en un todo. Este nuevo ANEXO I reemplaza en todos los términos al oportunamente pactado y de esta forma se cumplimenta con lo observado por la autoridad de aplicación.

Habiendo realizado las aclaraciones pertinentes, solicitamos que sin más trámite se eleven las presentes actuaciones a la Superioridad a los fines de la homologación del Convenio Colectivo celebrado en autos que resulta a las claras superador de las condiciones de trabajo establecidas en la LCT (conf. arts. 7 y 8 de la LCT).

### III - PETITORIO.

En razón de las consideraciones expuestas precedentemente a la Señora Directora solicitamos:

a) Se tenga por fijada en legal tiempo y forma la posición de APUAYE y CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. respecto de las controversias originadas en autos.

b) Se eleven sin más trámite las presentes actuaciones para la homologación de la convención colectiva obrante en autos.

Sin otro particular, saludamos a la Señora Directora muy atentamente.

### ANEXO I

#### COMISIÓN DE AUTOCOMPOSICIÓN E INTERPRETACIÓN

##### ANEXO I - ACTA ACUERDO

##### CONFORMACIÓN COMISIÓN DE AUTOCOMPOSICIÓN E INTERPRETACIÓN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días de Julio de 2016, entre la Empresa CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUILLERMO BROWN S.A. en adelante LA EMPRESA, con domicilio constituido en Av. Callao 410 5° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, representada por el señor Pablo Adrián SANTAMARINA, y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACIÓN, Personería Gremial N° 698, con domicilio en Reconquista 1048, 8° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Ingenieros Jorge Arias, José Rossa y Lic. Jorge CASADO, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo Faiguenblat, convienen lo siguiente:

PRIMERO. Constituir la "Comisión de Autocomposición e Interpretación" (C.A.I.), establecida en el Art. 7 del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes y establecer las normas para su funcionamiento.

SEGUNDO. Los integrantes de la misma se detallan a continuación:

#### Miembros Titulares:

- Ing. José Antonio ROSSA y Lic. Jorge CASADO (APUAYE)
- Cdr. Pablo Adrián SANTAMARINA y Natalia LAMBERTI (LA EMPRESA)

TERCERO. Las condiciones y normativas para el funcionamiento de la C.A.I. se enuncian a continuación:

3.1) La C.A.I. deberá reunirse ante el requerimiento de cualquiera de las partes. Cuando se invoquen razones de urgencia, graves e impostergables, la C.A.I. deberá abocarse al tratamiento del o los temas sometidos a su consideración en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recepcionada la convocatoria.

Para el tratamiento de situaciones que no sean las citadas precedentemente o de temas vinculados a la interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo, la reunión de la C.A.I. deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la convocatoria.

3.2) La Convocatoria deberá ser cursada por la convocante en forma fehaciente que a los fines de la presente se entiende (por escrito, fax, e-mail, etc.), indicando el temario correspondiente, quedando a su cargo la confirmación de la debida recepción por todos los interesados.

3.3) Las reuniones de la C.A.I. pueden llevarse a cabo indistintamente en la sede de la Empresa o sede de APUAYE en el horario a designar en cada caso. Podrán proponerse otros lugares de reunión, previa conformidad de los restantes integrantes de la Comisión.

3.4) La C.A.I. deberá expedirse acerca de los diferendos o temas puestos a su consideración en un plazo que no podrá ser superior a los quince (15) días hábiles a partir de su tratamiento. Si transcurrido dicho plazo, las partes no llegaran a un acuerdo, cualquiera de ellas podrá tomar cualquier acción a la que tuviera derecho conforme la normativa aplicable.

3.5) Las resoluciones deberán ser adoptadas con el acuerdo de al menos un miembro de cada una de las partes.

3.6) Se labrará un acta circunstanciada en la que se indicarán los temas tratados en el marco de la C.A.I., que será suscripta por los presentes, procediéndose a su archivo en forma ordenada.

3.7) Al arribarse a una interpretación o solución definitiva respecto de los temas puestos a consideración de la Comisión, se deberán enumerar correlativamente las actas celebradas para su archivo.

Las resoluciones que adopte la C.A.I. tendrán carácter convencional y serán de cumplimiento efectivo y obligatorio en todo el ámbito de la Empresa.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

Expediente N° 1.684.155/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce días del mes de setiembre de 2016, siendo las 15.00 horas, comparecen espontáneamente ante mí Licenciada Silvia SUAREZ, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales N° 3 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Ingeniero José A. ROSSA en su calidad de Vicepresidente, y el Dr. Leonardo FAIGUENBLAT en sus calidades de negociadores por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELECTRICA y por la EMPRESA CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUILLERMO BROWN S.A., el Sr. Pablo SANTAMARINA en su calidad de negociador.

Se deja constancia que los comparecientes revistan el carácter de miembros negociadores por sus respectivos sectores conforme Disposición D.N.R.T. N° 678/15 obrante a fs. 33/35 de autos.

Abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se concede la palabra a las partes que en conjunto, expresan: Que en cumplimiento con lo ordenado mediante dictamen N° 4098 recaído a fs. 83 a 84 vta., vienen por este acto a agregar a estos actuados nota aclaratoria que consta de 3 folios y Anexo I - Comisión de Autocomposición e Interpretación - Anexo I - Acta Acuerdo que consta de 2 folios, instrumentos que proceden a ratificar en todos sus términos y contenido y solicitan su homologación como complementarias del convenio colectivo de trabajo agregado a fs. 44 a 78 de autos.

Acto seguido, la Actuante recibe la documental mencionada precedentemente, procede a su agregación a estos actuados y hace saber a las partes que las actuaciones serán remitidas a la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional a los fines de los controles legales previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto los comparecientes debidamente notificados.

No siendo para más, siendo las 15.30 horas, se da por finalizado el presente acto previa lectura y ratificación del mismo firmando al pie en señal de conformidad ante mí que así lo CERTIFICO.

### ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Julio de 2016, se reúnen Central Termoeléctrica Guillermo Brown S.A. en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Av. Callao 410 piso 5 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Pablo Adrián SANTAMARINA por una parte, y por la otra la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACIÓN, Personería Gremial N° 698, con domicilio en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge Arias, José A. ROSSA y Lic. Jorge CASADO, con el patrocinio legal del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT, en conjunto "LAS PARTES", quienes DECLARAN:

a) Que LAS PARTES han acordado un aumento en las remuneraciones de los trabajadores encauadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo de fecha 21 de Julio de 2016 con vigencia desde el 1 de agosto de 2016, los cuales se desempeñan en el establecimiento de la EMPRESA sito en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

b) Que la intención de LAS PARTES es presentar este Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación;

c) Que la presente declaración forma parte integrante del Acuerdo.

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

#### PRIMERO. Aumento Salarial.

##### 1.1 Aumento en los Sueldos Básicos:

Las PARTES acuerdan un aumento salarial equivalente al dos coma veintisiete por ciento (2,27%) calculado sobre el Sueldo Básico y el Incentivo Personal de cada trabajador, ambos correspondientes al mes de Agosto de 2016. Este aumento tendrá vigencia a partir del mes de Septiembre de 2016.

a) Escala salarial vigente al mes de agosto de 2016.

NIVELES	SUELDO BÁSICO MENSUAL
U - V	\$ 39.252,81
U - IV	\$ 29.322,88
U - III	\$ 23.026,08
U - II	\$ 17.228,00
U - I	\$ 13.200,00

b) Escala vigente a partir de Septiembre de 2016.

NIVELES	SUELDO BÁSICO MENSUAL
U - V	\$ 40.143,84
U - IV	\$ 29.988,50
U - III	\$ 23.548,77
U - II	\$ 17.619,07
U - I	\$ 13.499,64

#### SEGUNDO. Disposiciones finales.

2.1 Todos y cada uno de los aumentos pactados en el Artículo Primero de este Acta Acuerdo absorberán hasta su concurrencia a cualquier suma remunerativa y/o no remunerativa que pudiera

resultar de aplicación en la EMPRESA originada en normas heterónomas de rango legal o en su caso, decretos o disposiciones que se dicten para resultar de aplicación al personal convencionalizado del sector privado.

2.2 Toda vez que el presente Acuerdo modifica parcialmente acuerdos convencionales preexistentes, LAS PARTES solicitarán su homologación en los términos previstos en la Ley 14.250.

2.3 Las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de marzo 2017, a fin de retomar las negociaciones para definir el incremento salarial para ese año.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (3) ejemplares iguales de dos (2) hojas, uno (1) para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación. Conste.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 102 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2016

VISTO el Expediente N° 1.642.078/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 de autos obra el Acuerdo suscripto entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen la incorporación del personal que se desempeña en la función de Grupo Laboral Soporte y la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 676/13.

Que en relación con el Anexo de foja 4 se deja indicado que no queda incluido dentro del registro que se dicta por la presente atento a su naturaleza plurindividual.

Que las partes ratificaron su contenido y acreditaron su personería con las constancias obrantes en autos.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", sin perjuicio de las aclaraciones previamente formuladas.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surgen de lo dispuesto en la Decisión Administrativa N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Procédase al registro del Acuerdo suscripto F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.642.078/14.

ARTÍCULO 2° — Gírese la presente Disposición a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.642.078/14.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 676/13.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SARA GRACIELA SOSA, Directora Nacional, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.642.078/14

Buenos Aires, 01 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 102/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1531/16. — Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2014, se reúnen, por una parte, los Sra/es. Laura Longarela y Hugo Re, en representación de TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. (en adelante MOVISTAR), y por la otra, los Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marín y Alejandro Tagliacozzo, en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, quienes manifiestan y acuerdan:

Considerando,

Que con fecha 06/11/2013 ha sido suscripto el convenio Colectivo de Trabajo que regirá para la rama de Telefonía Celular o Móvil, de la actividad de las Telecomunicaciones, homologado mediante Resolución 1908/13 de la Secretaría de Trabajo y registrado bajo el número 676/13.

Que en su particular organización, MOVISTAR, cuenta con un Grupo Laboral cuya representación gremial corresponde a FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES en los términos del art. 3 del Convenio Colectivo mencionado ut supra.

En este marco, ambas partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Aplicar a partir del 01/08/14 en forma exclusiva y excluyente las condiciones e institutos que se encuentran establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 676/13, tanto en sus

cláusulas normativas como obligacionales, al personal que realiza las funciones en la cláusula siguiente.

SEGUNDA: Las funciones contempladas en el presente acuerdo se identificarán como "Grupo Laboral Soporte" incluyendo aquellas en las que, bajo la supervisión de mandos o profesionales de más alta cualificación, impliquen la realización/ejecución de actividades de soporte a los diferentes canales de atención a clientes, incluyendo la realización de todas las tareas complementarias, suplementarias o accesorias que resulten necesarias para completar o perfeccionar los procesos de atención a clientes (pudiendo implicar la atención de llamadas entrantes y/o salientes a los clientes y/o presencial ocasionalmente).

TERCERA: El personal que realiza las funciones detalladas en la cláusula precedente será encuadrado en alguna de las categorías previstas para el Grupo Laboral de Atención Presencial, una vez que la empresa implemente y adapte los sistemas administrativos a tal efecto.

Sin perjuicio de los salarios previstos para cada categoría convencional, las partes dejan constancia que el personal a encuadrar bajo este grupo laboral podrá tener diferentes esquemas de remuneraciones variables y/o adicionales de acuerdo a la política empresaria que corresponda aplicar.

CUARTA: En el Anexo I del presente acuerdo se detalla a los trabajadores a encuadrar en el CCT 676/13 y que cumplen las funciones indicadas en el punto SEGUNDO del presente acuerdo

QUINTA: Las partes se comprometen a impulsar, en el marco de la Comisión Paritaria de la Actividad de Telefonía Móvil, la incorporación del Grupo Laboral previsto en el presente acuerdo dentro del texto convencional aplicable a la actividad.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación, la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, las partes firman 3 (tres) ejemplares del presente, de un mismo tenor y efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 103 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2016

VISTO el Expediente N° 1.720.838/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.720.838/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificado a fojas 75 y 76, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mencionado Acuerdo los agentes negociadores convienen la incorporación de personal bajo la modalidad de contratación eventual, conforme surge de los términos y condiciones allí pactados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mencionado Acuerdo.

Que cabe señalar que atento al tenor del mismo procede su registro como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Declarése registrado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.720.838/16, ratificado a fojas 75 y 76, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.720.838/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SARA GRACIELA SOSA, Directora Nacional, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.720.838/16

Buenos Aires, 01 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 103/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2, del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1532/16. — Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO****Disposición 105 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2016

VISTO el Expediente N° 1.717.606/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.717.606/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 32 y 33, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mencionado Acuerdo los agentes negociadores convienen que a partir del día 31 de marzo de 2016 la empresa dejará de contratar a los empleados que allí figuran, a través de la empresa de servicios eventuales ADECCO, conforme surge de los términos y condiciones allí pactados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mencionado Acuerdo.

Que cabe señalar que atento al tenor del mismo procede su registro como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

**ARTÍCULO 1°** — Declárese registrado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.717.606/16, ratificado a fojas 32 y 33, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°** — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.717.606/16.

**ARTÍCULO 3°** — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°** — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SARA GRACIELA SOSA, Directora Nacional, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.717.606/16

Buenos Aires, 01 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 105/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1529/16. — Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Malvinas Argentinas, a los 30 días del mes de Marzo de 2016, se reúnen, por una parte, los representantes de FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA S.A., Anália del Valle en su carácter de Gerente de Recursos Humanos con el patrocinio letrado del Dr. Eugenio J. Mauvette To. 31, Fo. 791 del Colegio Público de Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, y por la otra los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), Señores Ricardo De Simone en su carácter de Secretario Gremial, y el Subsecretario Gremial Sergio Pignanelli; por SMATA San Martín lo hacen el señor Osvaldo Rodriguez y, como delegados Jorge Cespedes y Cristian Miranda (los Representantes del Personal), en adelante SMATA, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto denominada LAS PARTES, quien luego de sucesivas reuniones, EXPRESAN:

**PRIMERA:** Que a partir del día 31.03.16 FAURECIA EXTERIORS dejará de contratar a empleados a través de la empresa de servicios eventuales ADECCO, que figuran en el anexo I.

**SEGUNDA:** Se conviene que en el caso de tener que cubrir vacantes efectivas, tendrán prioridad los empleados mencionados en la cláusula anterior, comenzando por los que tienen mayor antigüedad. — En caso de pasar a ser empleados de FAURECIA EXTERIORS, estos empleados detentará la categoría laboral de la vacante a cubrir.

**TERCERA:** Que LAS PARTES se comprometen a seguir colaborando en busca de la preservación de la fuente de trabajo, mantenerse informada a SMATA de los niveles de producción y preservar la paz social y la armonía laboral durante cada una de las instancias que involucre el presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente, a los 30 días del mes de marzo de 2016.

## ANEXO 1

- MIRANDA ALAN
- PARDO GUILLERMO
- LUJAN WALTER
- BURGOS GONZALO
- LOPEZ GERARDO
- VALDEZ FRANCISCO
- CANO SERGIO
- CAMPOS ENZO
- ZURITA MARCELO
- VILLEGAS SEBASTIAN

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO****Disposición 108 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2016

VISTO el Expediente N° 1.716.212/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.716.212/16 obra agregado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 704/05 "E", entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan el pago de una gratificación por única vez, de carácter extraordinario y excepcional, de naturaleza no remunerativa, a los trabajadores de la empleadora comprendidos en el precitado convenio colectivo de trabajo, a liquidarse conjuntamente con los haberes del mes de marzo de 2.016, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de sus Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mencionado Acuerdo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

**ARTÍCULO 1°** — Declarar homologado el Acuerdo celebrado entre la Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.716.212/16, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

**ARTÍCULO 2°** — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.716.212/16.

**ARTÍCULO 3°** — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 704/05 "E".

**ARTÍCULO 4°** — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SARA GRACIELA SOSA, Directora Nacional, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.716.212/16

Buenos Aires, 01 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 108/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1526/16. — Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de marzo de 2016, se reúnen el representante de Toyota Boshoku Argentina SRL. Sr. Daniel Suppa como Apoderado, en ade-

lante "TBAR", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Ricardo De Simone, Andrés Franzanti, Diego Yaquemet, Gonzalez Ezequiel Osmar, Villarruel Silvio Omar, Crespien Diego Luis Bernabé y Blanco Lucas Javier; en adelante el "S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, EXPRESAN:

#### CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Que en el marco de las buenas relaciones existentes entre el SMATA y TBAR, y en vista de los desafíos a enfrentar hacia delante para mantener la competitividad y sustentabilidad de la empresa, en los que el desempeño de los trabajadores será un factor clave, es que el SMATA ha solicitado con carácter excepcional y por única vez, una gratificación extraordinaria para sus representados que trabajan en TBAR.

Que habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:

**PRIMERO:** La empresa reconoce a la totalidad del personal comprendido en el CCT 704 05 "E", una gratificación por única vez, con carácter extraordinario y excepcional, de naturaleza no remunerativa (y por consiguiente exenta del pago de cargas sociales y cuota sindical), en los términos que se detallan en el Anexo, siendo el mismo parte integrante e indivisible del presente acuerdo. La gratificación se liquidará conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de Marzo/2016 y se identificará en el recibo de haberes con la denominación "Gratif. Extraordinaria".

**SEGUNDO:** La gratificación extraordinaria acordada no incluirá ningún otro concepto que no sea aquellos expresa y taxativamente indicados en el Anexo. Asimismo las partes, atento el carácter extraordinario, excepcional y no remunerativo de la presente gratificación, acuerdan que la misma no será considerada para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario (aguinaldo), ni para la asignación remuneratoria vacacional, ni para ningún otro rubro y/o efecto.

**TERCERO:** Las partes acuerdan que el presente no constituye precedente ni uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

**CUARTO:** El reconocimiento previsto en el presente acuerdo, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento / mejora / beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno. En tal sentido las partes acuerdan definir ello bajo el principio de buena fe que debe regir entre las mismas.

**QUINTO:** Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

**SEXTO:** Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 959 del Código Civil y Comercial.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

#### ANEXO ACTA ACUERDO FECHA 23/03/2016

##### Términos para el pago de Gratificación Extraordinaria

-El pago será por única vez, con carácter extraordinario y excepcional, y se hará efectivo con la acreditación de haberes del mes de Marzo de 2016.

-La gratificación extraordinaria será de naturaleza no remunerativa.

-El monto de la gratificación extraordinaria será la que resulte de aplicar el 11% (once por ciento) sobre los haberes vigentes al mes de Marzo/2016 - A los fines del cálculo se tendrán en cuenta los siguientes rubros:

##### -Sueldo Básico

-Por tratarse de una suma no remunerativa la misma queda exenta del cálculo y pago de cargas sociales, obra social y/o cuota sindical.

-Para el cálculo no se considerará la incidencia de ningún concepto que no sea el Sueldo Básico de cada categoría.

-La presente gratificación extraordinaria no será incrementada ni recalculada por el ajuste salarial que determinen las partes para el trimestre Mayo/Junio/Julio/2016-

-Seguidamente se detallan los valores de la gratificación extraordinaria:

-Polif. ingresante: \$ 1.143,17.-

-Polif. 1: \$ 1.220,54.-

-Polif. 2: \$ 1.350,69.-

-Polif. 2 "E": \$ 1.429,80.-

-Polif. 3: \$ 1.520,89.-

-Polif. 3 "E": \$ 1.610,21.-

-Team Lider 1: \$ 1.661,06.-

-Team Lider 2: \$ 1.831,26.-

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 109 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2016

VISTO el Expediente N° 1.728.877/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.728.877/16, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa CARGO SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que cabe señalar que atento al tenor del mismo procede su registro como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por Decisión Administrativa N° 186/16.

Por ello,

#### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

**ARTÍCULO 1°** — Declárese registrado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa CARGO SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 5 del Expediente N° 1.728.877/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°** — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5 del Expediente N° 1.728.877/16.

**ARTÍCULO 3°** — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°** — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SARA GRACIELA SOSA, Directora Nacional, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.728.877/16

Buenos Aires, 01 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICIÓN DNRT N° 109/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1525/16. — Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### ACTA ACUERDO

En la localidad de General Pacheco, a los 24 días del mes de Junio de 2016, se reúnen, por una parte, los representantes de CARGO SERVICIOS INDUSTRIALES S.A., el Sr. Pablo Sergio Bonada en su carácter de Apoderado, en adelante LA EMPRESA y por la otra, los Representantes del SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA), Sres. Ricardo Jorge Ramón De Simone, Secretario Gremial; Sergio Martín Pignanelli, Subsecretario Gremial; Javier Alejandro José Ditto, Subsecretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales; Gustavo Armando Auteda, Subsecretario Gremial de Higiene y Seguridad en el Trabajo; Roberto Herrera, Delegado General; Luis Álvarez, Colaborador Gremial y los delegados Julio Flores y Mariano Slythe, en adelante los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, el requerimiento de la asociación gremial de sus trabajadores, por lo que las PARTES convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. La empresa manifiesta que a fin de cumplir necesidades transitorias, esto es para cubrir licencia por descanso anual del personal que se desempeña en la sucursal ubicada en la localidad de Pacheco, requiere la contratación de seis operarios por el plazo determinado de noventa (90) días.

2. La empresa manifiesta que a fin de satisfacer esta necesidad particular y existiendo un plazo determinado durante el cual se mantendrá la misma se contratará al personal bajo la modalidad de contrato a plazo fijo (Art. 90 LCT).

3. La empresa presta conformidad a la contratación del personal recomendado; por lo que ambas partes acuerdan el ingreso del personal especificado en el anexo I, para desempeñarse en la categoría de OPERARIO Categoría 5, conforme fecha de ingreso y egreso que allí se especifica y que obra de conformidad a lo expresado en el contrato que los empleados deberán suscribir y que quedarán obligados en los términos allí descriptos.

4. Ambas representaciones solicitan a la autoridad administrativa ante la que se suscribe este acto, Ministerio de Trabajo de la Nación, procede a la registración oficial del presente acuerdo, peticionando expresamente su urgente homologación.

De total conformidad y para constancia previa lectura y ratificación firman las partes en el lugar y fecha indicados ut- supra por ante el funcionario actuante que certifica en cuatro copias de igual tenor.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 111 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2016

VISTO el Expediente N° 1.728.173/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a foja 7 del Expediente N° 1.728.173/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificado a fojas 8, 9 y 10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mencionado Acuerdo los agentes negociadores convienen la incorporación de personal bajo la modalidad de contratación eventual, conforme surge de los términos y condiciones allí pactados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mencionado Acuerdo.

Que cabe señalar que atento al tenor del mismo procede su registro como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Declárese registrado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a foja 7 del Expediente N° 1.728.173/16, ratificado a fojas 8, 9 y 10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 7 del Expediente N° 1.728.173/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SARA GRACIELA SOSA, Directora Nacional, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.728.173/16

Buenos Aires, 01 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICIÓN DNRT N° 111/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1527/16. — Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### ACTA ACUERDO SOBRE CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 2016, comparecen en representación de INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L. (en adelante "LA EMPRESA") el Sr. Walter Jesus Quiroga y Dr. Horacio Las Heras por una parte, y por la otra el SR. Ricardo De Simone,

en su carácter de Secretario Gremial, el Sr. Sergio Pignanelli en su carácter de Subsecretario Gremial, Javier Ditto en su carácter de Subsecretario gremial en convenios y leyes laborales, Gustavo Auteda en su carácter de Subsecretario gremial de higiene y seguridad en el trabajo, Roberto Herrera en su carácter de Delegado General, Roberto Firpo en su carácter de consejo directivo, Luis Alvarez, Marcelo Junco y Alejandra Serrano en su carácter de colaboradores y los delegados Abregu Claudio, Españo Myriam, Gonzalez Leandro, Moreno Luiz, Moyano Arcenio y Silva Leandro por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) (en adelante "EL SINDICATO" y conjuntamente "LAS PARTES"), al efecto de estipular por escrito lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES: LAS PARTES expresan que a raíz de un aumento extraordinario de la actividad productiva de la planta, originado en el incremento del volumen de requerimientos de producción del cliente FORD, LA EMPRESA se encontró en la necesidad de contratar personal eventual durante los meses de febrero y marzo del año en curso, al efecto de satisfacer dichas tareas transitorias y extraordinarias. Asimismo, ante un nuevo aumento de los niveles de producción generado por el incremento de los requerimientos de trabajo realizados por la terminal FORD, en el mes de mayo del corriente LA EMPRESA se encontró ante la necesidad de preservar la prestación de 38 de los trabajadores contratados entre febrero y marzo del corriente y, al mismo tiempo, de contratar 28 nuevos trabajadores eventuales al efecto de poder satisfacer dichas necesidades transitorias y extraordinarias de producción. La totalidad de las contrataciones concertadas para cubrir las tareas transitorias y extraordinarias referidas anteriormente, se hicieron en un todo conforme con lo previsto en el art. 99 de la ley de Contrato de Trabajo y arts.68 y siguientes de la ley Nacional de Empleo 24.013.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo apuntado anteriormente, LA EMPRESA declara la necesidad de preservar la prestación de tareas eventuales de los trabajadores contratados bajo tal modalidad, dado que el cliente FORD notificó la extensión y ampliación del incremento transitorio de las solicitudes de producción.

TERCERO: Asimismo, LA EMPRESA manifiesta que producto de un nuevo incremento extraordinario de los niveles de producción suscitado por la mayor demanda del cliente FORD, viene necesaria la incorporación bajo la modalidad de contratación eventual de 17 (diecisiete) trabajadores, los que serán asignados a la ejecución de las tareas extraordinarias y transitorias originadas por el motivo señalado anteriormente.

CUARTO: El plazo de duración de la totalidad de los contratos referidos en el presente, se extenderá hasta el momento en que finalicen tales tareas extraordinarias. Sin perjuicio de ello en función de la naturaleza de las tareas extraordinarias a realizar se estima que el plazo de vencimiento del contrato es de 90 días desde su celebración, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la ley 24.013 (arts. 72 ss. y cc.).

QUINTO: Asimismo, LA EMPRESA deja expresamente asentado que ante la necesidad de incrementar la nómina de personal por mantenerse el pico de producción o suscitarse un nuevo incremento extraordinario de la demanda, no podrá incorporar nuevo personal contratado bajo la modalidad eventual sin previamente efectivizar a los trabajadores que ya se encuentran preservando tareas de dicha índole en la planta, tal como consta en el acta suscripta en fecha 12 de mayo del año 2016.

SEXTO: EL SINDICATO, dentro de las previsiones que remarca la LCT en sus artículos correspondientes para la contratación de personal eventual, no objeta la contratación de los mismos, en tanto y en cuanto, se respeten en forma estrictas la pautas allí prescriptas.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 114 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2016

VISTO el Expediente N° 1.734.652/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.734.652/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez a abonarse en el mes de Agosto de 2016, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1038/09 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mencionado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DIPOSICIÓN:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa

La funcionaria interviniente por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social señala que las presentes actuaciones serán sometidas al control de legalidad previsto por la Ley 14.250 (t.o. 2004). Quedan los presentes debidamente notificados en este mismo acto.

Siendo las 16:35 horas se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

#### Resolución 850 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.705.099/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vta. del Expediente N° 1.705.099/15, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF) el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la empresa DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.) conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar una gratificación extraordinaria de carácter excepcional, por única vez, y no remunerativa de CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.500) en el marco del CCT 926/07-E.

Que a su vez, las partes acuerdan modificar el divisor de horas extras, establecido en el último párrafo del Artículo N° 21 del CCT vigente, conforme los términos de lo pactado.

Que por último, las partes acuerdan modificar a partir del día 1º de Diciembre de 2015 en la grilla vigente, adicionales por modalidad de trabajo en el ítem "Función Administrativa" quedando el mismo en un 16% sobre el sueldo básico de la categoría de revista vigente al mes de Diciembre de 2015.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA  
DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF) el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la empresa DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.) que luce a fojas 2 y 2 vta. del Expediente N° 1.705.099/15 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vta. del Expediente N° 1.705.099/15.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente Legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 926/07 - E.

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.705.099/15

Buenos Aires, 07 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 850/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1549/16. — Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los a los 18 días del mes de Diciembre de 2015, se reúnen por un lado la DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), en adelante la "Empresa", representada en este acto por el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH, con domicilio en Gral. Enrique Martínez 1464, C.A.B.A. y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF), con domicilio en Lima 163, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General Sr. Guillermo Roberto Moser, y quien lo hace también por el SINDICATO LUZ Y FUERZA DE MERCEDES en su carácter de

Secretario General y conjuntamente con el Secretario Gremial de dicho Sindicato el Sr. Juan Carlos Menéndez en conjunto "las Partes", acuerdan:

PRIMERO: La Empresa abonará al personal representado por Luz y Fuerza, encuadrado en el CCT 926/07-E, una Gratificación Extraordinaria y Excepcional con motivo de la finalización del año, No Remunerativa por única vez de \$ 4.500,00.- (Pesos Cuatro Mil Quinientos). El pago de dicha Gratificación se hará efectivo el día 15 de enero de 2016 y con el concepto: "Gratificación extraordinaria por única vez acta noviembre de 2015". Dado el carácter no remunerativo de la gratificación pactada, derivada de un evento único e irrepetible, la misma no tendrá incidencia alguna en el cálculo del Sueldo Anual Complementario, Plus Vacacional ni en ningún otro instituto legal ni en los establecidos en el citado Convenio Colectivo.

SEGUNDO: Divisor horas extras - Las partes acuerdan modificar el divisor establecido en el último párrafo del Art. 21 del CCT vigente de la siguiente manera:

- Las horas extras realizadas a partir del mes de Diciembre de 2015 y que se liquidan juntamente con los haberes del mes de Enero de 2016, se calcularán en base al divisor 168, en cualquiera de las modalidades y turnos existentes.

- Las horas extras que se realicen a partir del día 1º de Abril de 2016 y en adelante, que se liquidan a partir de los haberes del mes de Mayo de 2016, se calcularán en base al 156, en cualquiera de las modalidades y turnos existentes.

TERCERO: Modificar a partir del día 1º de Diciembre de 2015 en la grilla vigente - Adicionales por modalidad de trabajo el ítem "Función Administrativa" quedando fijado el mismo en un 16% sobre sueldo básico de la categoría de revista vigente al mes de Diciembre de 2015.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra, acordando Las Partes solicitar la homologación de este acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

#### Resolución 852 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.583.787/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nro. 1.721.755/16 (agregado a fs. 183) obra el acuerdo celebrado entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a fojas 187 y vta y 188/191 obran acuerdo y escalas salariales modificatorias y complementarias del acuerdo mencionado en el párrafo primero, suscriptos por las mismas partes.

Que bajo dichos acuerdos se pactaron incrementos salariales a partir del mes de Junio de 2016, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75.

Que se hace saber que la escala salarial obrante a fs. 188/191 abarca el contenido de la escala salarial obrante a fs. 2/5 del Expediente N° 1.722.982/16 (agregado a fs. 176 del principal), es por ello que se procede solo a la homologación de la obrante en el segundo acuerdo (fs. 188/91). Que se hace saber que la Comisión negociadora se encuentra constituida a fojas 169/71.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a los incrementos pactados, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley 20.744 (1976).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art. 245 de la Ley Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA  
DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.721.755/16, agregado como foja 183 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Declárese homologado el acuerdo y escalas salariales celebradas entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, que lucen a fojas 187 y